FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL
LICEOS DEL EJÉRCITO

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 130-CELIC-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJERCITO Y EL SEÑOR JOAN RAFAEL RUBIANO ESPINDOLA

El suscrito **Teniente Coronel RONALD LIBARDO CHAVES MARTINEZ**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, D.C; identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.031.663** expedida en **Bogotá D.C.**; en su condición de Subdirector de los Liceos del Ejército, nombrado mediante Plan de traslados **II semestre** 2021 sistema estados mayores, con radicado No.2021315015173763: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-TRAS-40 45 del 17 de noviembre de 2021 emanada por el Comandante Comando de personal del Ejército, y posesionado como consta en acta de posesión militar No 001 del 06 de enero de 2022 obrando como competente contractual, de conformidad a lo preceptuado por la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Decreto Reglamentario Único 1082 del 26 de mayo de 2015, Resolución 4223 del 23 de junio del 2022 (Por la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones), actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- LICEOS DEL EJÉRCITO con NIT. 800130640-3, por una parte, como el CONTRATANTE, y por la otra, JOAN RAFAEL RUBIANO ESPINDOLA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.024.485.048, expedida en BOGOTA residente en la carrera 69 F 1 52 barrio centro américas en la ciudad Bogotá, de profesión LICENCIADO en FISICA y, correo: joanrubiano@gmail.com, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se permite realizar la terminación del contrato de prestación de servicios profesionales No. **130-CELIC-2023** y previos las siguientes consideraciones:

a) Que el día 16 de enero del año 2023 se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales **No.130-CELIC-2023,** cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DOCENTE DE FÍSICA DEL LICEO SANTA BÁRBARA DE LOS LICEOS DEL EJÉRCITO."

b) Que el plazo de ejecución del presente Contrato inicia a partir de que se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la aprobación de la garantía única, la expedición del registro presupuestal y hasta 30 de noviembre de 2023.

c) Que el valor del contrato principal corresponde a la suma **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS ($32.219.000,00) M/CTE,** Respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 423 de fecha 14 de enero de 2023 y Certificado de Registro Presupuestal No.18723 del 21 enero de 2023.

d) Que mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2023, EL SEÑOR JOAN RAFAEL RUBIANO ESPINDOLA en calidad de contratista solicita al **supervisor del contrato**, la Terminación Bilateral por mutuo acuerdo, del contrato de prestación de servicios profesionales No. **130-CELIC-2023**, en razón a que "*... se presentaron nuevas oportunidades laborales y crecimiento personal...*"

e) Que el supervisor del contrato **el señor OD-12 OSCAR ANDRES ALVAREZ BERMUDEZ mediante** oficio No. 121 de fecha 24 de agosto de 2023 remite solicitud ante el señor **TC. RONALD LIBARDO CHAVES MARTINEZ** subdirector y ordenador del gasto CELIC informando que encuentra viable la terminación por mutuo acuerdo, hasta el día 30 de agosto de 2023

f) Que el **TC. RONALD LIBARDO CHAVES MARTINEZ** subdirector y ordenador del gasto CELIC acepta la Terminación Bilateral del Contrato **No.130-CELIC-2023,** cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DOCENTE DE FÍSICA DEL LICEO SANTA BÁRBARA DE LOS LICEOS DEL EJÉRCITO.".

g) Que las imputaciones presupuestales son las siguientes:

El pago del presente contrato se subordina al rubro **A-02-02-02-009-02 SERVICIOS DE EDUCACION** a las asignaciones establecida en el presupuesto de la vigencia fiscal del año 2023 así:

CDP No	FECHA			VALOR
423	14	01	2023	**$ 5.444.879.000,00**

CRP No	FECHA			VALOR
18723	21	01	2023	$32.219.000,00

h) Que la presente terminación del contrato por mutuo acuerdo se encuentra estipulada en la Cláusula DECIMA SEXTA del Contrato **No.130-CELIC-2023 TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO** – La terminación anticipada de este contrato procede: 1) por mutuo acuerdo entre las partes.

i) Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan terminar por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de servicios Profesionales **No.130-CELIC-2023.**

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Calle 100 # 11-00 Bogotá, D.C
Teléfono Celular 3182825726
precontractual@liceosejercito.edu.com

j) **Que** por regla general los contratos estatales podrán ser modificados cuando sea necesariopara lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado a los cuales sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80/1993 los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para *"(...)evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación*" entre otros

k) **Que** se generó un análisis jurídico, legal y jurisprudencial respecto de la suspensión en los contratos estatales, resaltando lo siguiente: *"(...) El artículo 53 de la misma Ley establece los efectos producto de esa suspensión, en ese sentido se debe entender entonces que una vez ocurrida la suspensión de los contratos de trabajo cesan de forma temporal algunas de las obligaciones a cargo de las partes en la relación laboral, esto es, empleador y trabajador. Así pues, el trabajador deja de prestar los servicios para los que fue contratado y el empleador a su vez suspende el pago de los salarios o remuneración como contraprestación a ese servicio. Sin embargo, al respecto la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara en afirmar que mientras que dure la suspensión del contrato laboral por un tiempo determinado y de acuerdo con las normas laborales referidas, ciertas obligaciones tales como la prestación del servicio de seguridad social (salud y pensión) siguen vigentes en cabeza del empleador con el fin de garantizar a los trabajadores este principio que goza de carácter constitucional, (...) ya que a consecuencia de la suspensión, el trabajador no se puede ver afectado en sus garantías laborales mínimas que se encuentran reconocidas en las normas laborales vigentes pues este ordenamiento jurídico busca proteger a la parte débil de la relación laboral que puede verse afectada en sus derechos e intereses.(...)". Ahora bien, señala el artículo 333 de la Constitución Política, que la empresa tiene una función social que implica obligaciones, una de ellas, propender por el bienestar de sus trabajadores, es decir, pese a la declaración de emergencia sanitaria, el Ministerio De Trabajo, no ha relevado a los empleadores y compañías de informar previamente y obtener el aval o permiso para proceder con la suspensión de contratos laborales o a despidos colectivos, es decir, no puede inferirse que, solo por el hecho de haberse declarado pandemia por parte de la OMS y haberse declarado estado de emergencia sanitaria en nuestro país, opera ipso iure por parte de las empresa la suspensión de contratos, tal hecho se evidencia en el oficio con "ASUNTO: RADICADO 08SE2020741700100000867 6 PRESERVACION FUENTES DE EMPLEO – FALTA DE COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA DETERMINAR SI EXISTE O NO FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO PARA SUSPENDER EL CONTRATO DE TRABAJO", en el cual de manera reiterada se hace mención de las circulares anteriormente traídas en cita y se invita a hacer uso de los mecanismos que pueden usar los empleadores para preservar las fuentes de empleo, sobre los cuales la accionada ni la vinculada nada señalaron, sobre si hicieron uso de ellos, además el Ministerio del*

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Calle 100 # 11-00 Bogotá, D.C
Teléfono Celular 3182825726
precontractual@liceosejercito.edu.com

Trabajo hizo uso del poder preferente para evaluar las solicitudes de autorización de despidos colectivos o suspensión temporal de actividades hasta por 120 días, a raíz de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, por lo cual emitió la Resolución 803 de 2020 en la que se anuncia que, el viceministro de Relaciones Laborales conocerá, de manera oficiosa, las solicitudes de suspensión de contratos por razones económicas por hasta 120 días y las solicitudes de permiso para despidos colectivos. Es menester resaltar que el accionante frente a su empleador se encuentra en una situación de insubordinación o indefensión, que habilita el recurso constitucional de amparo que aquí se resuelve y en este orden de ideas, de conformidad con lo expuesto por la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre el "El COVID-19 y el mundo del trabajo", insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida, tiene derecho a que se le garantice su puesto de trabajo y consecuentemente sus ingresos, en atención a que hacer que la carga por la actual crisis la asuma el trabajador, a través de la suspensión del contrato de trabajo, con afectación sobre su salario implica un rompimiento desmesurado del equilibrio contractual, no siendo así, si tal carga o responsabilidad es asumida por el empleador en atención a su situación privilegiada en la relación laboral, además es claro que al empleador ante las circunstancias actuales, solo podrá mediante autorización del inspector de trabajo hace uso dichas figura, en virtud de la protección que se encuentra en cabeza del empleado

subordinado hoy accionante, por lo que no podía deliberada y unilateralmente despojarlo de sus ingresos, viéndose conculcados los derechos del trabajo y mínimo vital para su manutención y la de su familia.

I) **Que** se generó un análisis jurídico, legal y jurisprudencial respecto de la terminación unilateral en los contratos estatales, resaltando lo siguiente: "…. *De acuerdo con la Ley 80 de 1993 las Entidades del Estado deben buscar a través de sus contratos, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. 2. Por lo anterior, la Entidad Estatal tiene la obligación de exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. El código Civil establece que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causa legal. 4. Las partes pueden incluir, en el ejercicio de su autonomía de la voluntad, las situaciones que serán objeto de suspensión del contrato. En todo caso, esas situaciones deben corresponder a una imposibilidad de prestación del*

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Calle 100 # 11-00 Bogotá, D.C
Teléfono Celular 3182825726
precontractual@liceosejercito.edu.com

servicio objeto del contrato celebrado. 5. De acuerdo con la Ley 1474 de 2011, los supervisores son responsables de mantener informada a la Entidad Estatal de los hechos o circunstancias que pongan en riesgo la ejecución del contrato, por tanto, es su obligación advertir aquellas inconsistencias que se presentan durante la ejecución del contrato con la finalidad de llegar a posibles acuerdos y evitar incumplimientos en la prestación del servicio. 6. En este sentido, ante un posible incumplimiento por parte del contratista, las Entidades Estatales podrán aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. 7. La Ley 80 de 1993 consagra la posibilidad de pactar cláusulas excepcionales al derecho común como la terminación unilateral, entre otras. Esta misma Ley establece los casos en los que están incluidas dichas cláusulas así no se hayan pactado, en los que es potestativo pactarlas y en los que no es posible su pacto. ***8. Una de las causales de terminación unilateral del contrato es la incapacidad física permanente del contratista. Sin embargo, la Corte Constitucional declaró condicionalmente exequible esta norma aclarando que "En caso de incapacidad física del contratista, la administración deberá evaluar la situación concreta, y determinar, según sea conveniente, la posibilidad de que éste continúe con la ejecución del contrato hasta tanto sea posible,*** *pues pueden presentarse situaciones en las cuales la persona a pesar de su incapacidad física permanente puede dar ejecución total al contrato. Así, es claro que para la aplicación de la figura, es necesario que exista relación de causalidad entre la incapacidad física con la imposibilidad del cumplimiento del contrato, pues de otra manera no existiría fundamento jurídico que habilite para la mencionada terminación, so pena de abuso de la posición de preeminencia del Estado desconociendo derechos de los particulares, pues a pesar de la existencia de los mismos debe buscarse siempre un equilibrio de las partes." 9. El contrato de prestación de servicios es diferente del contrato de laboral o de trabajo y por tanto en aquel, el contratista no tiene un vínculo laboral con la Entidad Estatal. En esta medida, al contratista no le aplica el Código Sustantivo del Trabajo, razón por la cual la Entidad Estatal no puede decidir la suspensión o terminación de un contrato de prestación de servicios porque el contratista tiene una incapacidad de más de 180 días. Como lo anotamos anteriormente, la decisión de la suspensión del contrato debe corresponder a la imposibilidad del contratista de continuar… "* que a su vez la normatividad de contratación establece*: "…**La ley de contratación pública (80 de 1993) establece que la cláusula excepcional de terminación unilateral** del contrato debe pactarse expresamente en el contrato de prestación de servicios y procede en los siguientes eventos: Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga, **Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural**, o por disolución de la persona jurídica del contratista, Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista, y Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del*

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Calle 100 # 11-00 Bogotá, D C
Teléfono Celular 3182825726
precontractual@liceosejercito.edu.com

contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. La entidad Colombia Compra Eficiente, al ser consultada sobre la posibilidad de terminar unilateralmente un contrato de prestación de servicios por falta de presupuesto, o porque el contratista no paga la seguridad social dentro de los primeros 10 días del mes, concluyó que la terminación unilateral no está prevista para el evento de falta de presupuesto de la entidad Estatal en la ejecución de sus contratos, ni para el incumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de sus aportes a la seguridad social. recisó la entidad que si en el contrato se estipula como obligación del contratista el pago de sus aportes a la seguridad social dentro de los primeros 10 días del mes, y el contratista no lo hace de esta forma, se configuraría un incumplimiento del contrato, pero no una situación que permita dar por terminado unilateralmente el contrato de acuerdo a la ley de contratación pública. "…

m) Que quienes suscriben la presente terminación bilateral se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte de la presente Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo.

n) Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, se procede a terminar unilateralmente el Contrato de Prestación de servicios Profesionales **No.130-CELIC-2023, así:**

CLAUSULA PRIMERO: terminar por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de servicios Profesionales No.**130-CELIC-2023 desde el día 30 de agosto de 2023**

CLAUSULA SEGUNDO: Ordénese al jefe de Presupuesto, liberar a favor de la entidad del CRP No. 18723 el valor de ocho millones setecientos ochenta y siete mil pesos ($8.787.000) M/CTE, como a su vez cancelar el saldo a favor de del señor JOAN RAFAEL RUBIANO ESPINDOLA así:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$32.219.000,00	
VALOR ADICION (SI APLICA)		0
VALOR TOTAL DE PAGOS PRIMER CORTE		$20.503.000
SALDO A FAVOR DE CONTRATISTA		$ 2.929.000
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD POR TERMINACION DEL CONTRATO		$8.787.000
TOTALES	$32.219.000,00	$32.219.000,00

CLAUSULA TERCERO: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Está modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes, el registro

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Calle 100 # 11-00 Bogotá, D.C
Teléfono Celular 3182825726
precontractual@liceosejercito.edu.com

presupuestal correspondiente y la aprobación de la modificación de las garantías solicitadas en el contrato principal

CLAUSULA CUARTO: Ordénese comunicar a la aseguradora y quien corresponda realizar sobre el presente modificatorio

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las demás estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES **No.130-CELIC-2023**continúan vigentes y sin modificación, siempre y cuando no sean contrarias a lo estipulado en el presente documento

En constancia se firma la presente Terminación del Contrato en Bogotá D.C. de 30 de agosto de 2023

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJERCITO

Teniente coronel RONALD LIBARDO CHAVES MARTINEZ
Ordenador del gasto - Liceos del Ejército

Contratista

JOAN RAFAEL RUBIANO ESPINDOLA
C.C. No. 1.024.485.048 expedida en Bogotá

OD12. OSCAR ANDRES ALVAREZ BERMUDEZ
Supervisor del contrato

Mayor **RONALD FERNANDO DIAZ BERMEO**
Gerente de proyecto CELIC

PS. CESAR AUGUSTO GOMEZ CORTES
Asesor Jurídico CELIC

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Calle 100 # 11-00 Bogotá, D.C
Teléfono Celular 3182825726
precontractual@liceosejercito.edu.com

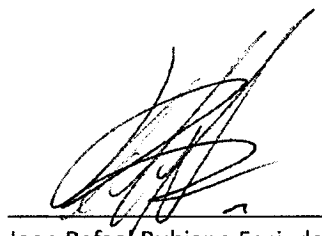
Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

Señores:
Liceos del Ejército
Liceo Santa Bárbara

Respetuosamente me permito solicitar la terminación del contrato 130-CELIC - 2023 a nombre de Joan Rafael Rubiano Espindola, identificada con número de cedula 1024485048 de Bogotá, esto debido a que se presentaron nuevas oportunidades laborales y crecimiento personal. Mi retiro será efectivo el 24 de agosto de 2023.

Agradezco profundamente al Liceo Santa Bárbara por dar esta oportunidad y ser siempre una familia para mí, deseo lo mejor para la institución y para el Ejército Nacional.

Respetuosamente,



Joan Rafael Rubiano Espindola
C.C. 1024485048

Cel: 3132225341

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
LICEO SANTA BÁRBARA SECTOR SUR-C

Radicado No. **118** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-CELIC-LSB

Bogotá, D.C, 23 de agosto del 2023

Señor Teniente Coronel
RONALD LIBARDO CHAVES MARTINEZ
Subdirector Liceos del Ejército
Bogotá. D.C

Asunto: solicitud terminación del contrato **No. 130-CELIC-2023**

Respetuosamente me permito solicitar al señor Teniente Coronel Subdirector de los Liceos del Ejército, ordenador del gasto la terminación del contrato **No. 130-CELIC-2023** correspondiente a la señora **JOAN RAFAEL RUBIANO ESPINDOLA** identidad con Cedula de Ciudadanía **1.024.485.048** hasta el **30 de agosto de 2023.** El motivo se debe a nuevas oportunidades laborales y crecimiento personal.

De antemano, agradecemos la gestión realizada

Atentamente.

OSCAR ANDRÉS ÁLVAREZ BERMÚDEZ
Rector

Elaboró: SS. *María Clemencia Ramírez*
Secretaría Rectoría.

Administrativa.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
LICEO SANTA BÁRBARA SECTOR SUR-C

Radicado No. **120** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-CELIC-LSB

CITACIÓN CONTRATISTA

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2023

Señor (a) Prestadora de Servicio
JOAN RAFAEL RUBIANO ESPINDOLA

Asunto: Respuesta a solicitud terminación anticipada de mutuo acuerdo y liquidación bilateral del contrato **N° 130-CELIC-2023**.

En referencia al oficio sin radicado de fecha **23 de agosto de 2023**, en donde solicita la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión **N° 130-CELIC-2023**, cuyo objeto contractual es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DOCENTE DE FÍSICA DEL LICEO SANTA BÁRBARA DE LOS LICEOS DEL EJÉRCITO**", me permito informar que:

1. Que de acuerdo con la cláusula décimo sexta del contrato **N° 130-CELIC-2023** inhabilidades e incompatibilidades, este podrá darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte interesada.

Por lo anterior me permito informar que nos reuniremos con la Gerente del proyecto el 23 de agosto del año en curso, para analizar la situación y verificar la viabilidad de la solicitud para tomar una decisión acorde a las normas establecidas para mencionado contrato.

Atentamente,

OSCAR ANDRÉS ÁLVAREZ BERMÚDEZ
Supervisor

Elaboró: SS. *María Clemencia Ramírez*
Secretaría Rectoría

Acta N°.	**003**	**Fecha**	23 de febrero de 2023
		Lugar	Rectoría
Asunto	Solicitud terminación anticipada de mutuo acuerdo y liquidación bilateral del contrato **N° 262-CELIC-2023**		
Hora inicio	10:00 am	**Hora finalización**	11.00 am
Participantes	• **ANDREA MARCELA ESCOBAR HERNANDEZ** • **OSCAR ANDRÉS ÁLVAREZ BERMÚDEZ**		
Ausentes			

Orden del día:

Saludo

Desarrollo:

1. Que mediante comunicación escrita del día **23 de agosto de 2023**, la contratista solicitó el aval del supervisor para la terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral del Contrato de Prestación de Servicios **N° 262-CELIC-2023** manifestando su imposibilidad de continuar con la ejecución contractual por motivos así:

 "Lo anterior debido a asuntos de índole familiar y personal, desafortunadamente las circunstancias medicas de mi Padre en este momento requieren toda mi atención y me impiden cumplir con mis obligaciones laborales.

 "Finalmente solicito AVALAR la solicitud de la terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral con el fin de extinguir el vínculo jurídico derivado del contrato estatal, puesto que no se afecta la prestación de los servicios a cargo de la entidad, así mismo, no se genera detrimento patrimonial para la entidad".

2. Que de acuerdo con la Cláusula Decimosexta del Contrato de Prestación de Servicios **N° 262-CELIC-2023** se pactó la terminación anticipada por mutuo acuerdo del mismo, siempre y cuando exista previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte interesada y que con la terminación anticipada no se afecte la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo.

3. Que una vez analizadas las consecuencias jurídicas de aceptar la terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral del Contrato de Prestación de Servicios **N° 262-CELIC-2023** se evidencia que no se afecta la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
NO ESTA AUTORIZADA SU REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL

su cargo, ya que las actividades que se venían desarrollando tendrán el apoyo del personal militar y de planta que tiene la **CELIC.**

4. Que con la aceptación de la terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral no se afecta el cumplimiento de los fines estatales, ya que se está buscando un candidato que cumpla con el perfil profesional, educación y experiencia para el desarrollo de las obligaciones sin afectar los fines de la **CELIC.**

5. Que con la aceptación de la terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral no se genera detrimento patrimonial para la entidad, ya que no genera gastos adicionales para la entidad ni el contratista.

6. Que no se acordó la "cesión del contrato" o su ejecución por parte del garante debido a que la Terminación Anticipada del Contrato de Prestación de Servicios **N° 262-CELIC-2023** no es causal de paralización de los servicios a cargo del Departamento de Planeación y tampoco se encontró una persona que cumpliera con el mismo perfil profesional, categoría y experiencia requerida para tal fin.

7. por lo tanto, no se presenta incumplimiento de los fines estatales.

De igual manera me permito certificar que la contratista **ANDREA MARCELA ESCOBAR HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía **N°.1.032.439.084, CUMPLIÓ** a satisfacción con el objeto contractual, así como con el pago de sus obligaciones al sistema general de seguridad social desde el **1 de junio de 2023 de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023.**

Actividades a realizar

Actividad	Responsable	Fecha de entrega

Convocatoria próxima reunión:

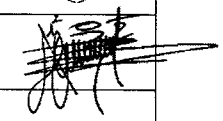
Maria Clemencia Ramírez
Secretario de la Reunión

OSCAR ANDRÉS ÁLVAREZ BERMÚDEZ
Quien preside la reunión

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
NO ESTÁ AUTORIZADA SU REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL

Acta N°.	**003**	**Fecha:** 6/02/2023 **Lugar:** Rectoría	**Presidida por: OSCAR ANDRÉS ÁLVAREZ BERMÚDEZ**
Asunto:		Solicitud terminación anticipada de mutuo acuerdo y liquidación bilateral del contrato **N° 262-CELIC-2023** .	

Asistentes a la reunión:

N°	Grado. Nombres y Apellidos	Cargo	Correo Electrónico o N° de Teléfono	Dependencia o Unidad	N° Cédula	Firma
1	Andrea Marcela Escobar Hernández	Docente	a.hernandez@liceosejercito.edu.co	LSB	1.032.439.084	
2	Oscar Andrés Álvarez Bermúdez	Supervisor Del Contrato	oscaralvarez@liceosejercito.edu.co	LSB	1.120.360.828	

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
NO ESTÁ AUTORIZADA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
LICEO SANTA BÁRBARA SECTOR SUR-C

Radicado No. **121** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-CELIC-LSB

CONCEPTO VIABILIDAD SUPERVISOR

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2023

Para:

Teniente Coronel **RONALD LIBARDO CHAVES MARTINEZ**
Ordenador del Gasto Liceos del Ejército.

De: OSCAR ANDRÉS ÁLVAREZ BERMÚDEZ
Supervisor del contrato

Asunto: Concepto de **VIABILIDAD** para la terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **N° 130-CELIC-2023.**

De la manera más atenta en mi calidad de supervisor del contrato prestación de Servicios **N° 130-CELIC-2023** debidamente nombrado, en uso y ejecución de mis funciones como tal, me permito emitir concepto de **VIABILIDAD** para la terminación Anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral del contrato referido, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que el día 17 de enero de 2023 entre el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – **LICEOS DEL EJÉRCITO** y **JOAN RAFAEL RUBIANO ESPINDOLA** identificado(a) con cedula de ciudadanía **N°.1.024.595.343** se celebró contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión **N° 130-CELIC-2023** cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DOCENTE DE FÍSICA DEL LICEO SANTA BÁRBARA DE LOS LICEOS DEL EJÉRCITO"**, por valor total de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL ($ 32.219.000)**, con un plazo de ejecución desde el día **(21- 01- 2023).**

1. Que mediante comunicación escrita del día **23 de agosto de 2023**, la contratista solicitó el aval del supervisor para la terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral del Contrato de Prestación de Servicios **N° 130-CELIC-2023**, manifestando su imposibilidad de continuar con la ejecución contractual por motivos así:

"Lo anterior debido a asuntos de índole familiar y personal, los cuales me impiden continuar con el normal desempeño de mis obligaciones dentro del contrato en referencia para el cumplimiento del objeto contractual "

"Finalmente solicito AVALAR la solicitud de la terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral con el fin de extinguir el vínculo jurídico derivado del contrato estatal, puesto que no se afecta la prestación de los servicios a cargo de la entidad, así mismo, no se genera detrimento patrimonial para la entidad".

2. Que de acuerdo con la Cláusula Decimosexta del Contrato de Prestación de Servicios **N° 130-CELIC-2023**, se pactó la terminación anticipada por mutuo acuerdo del mismo, siempre y cuando exista previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte interesada y que con la terminación anticipada no se afecte la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo.

3. Que una vez analizadas las consecuencias jurídicas de aceptar la terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral del Contrato de Prestación de Servicios **N° 130-CELIC-2023**, se evidencia que no se afecta la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo, ya que las actividades que se venían desarrollando tendrán el apoyo del personal militar y de planta que tiene los **LICEOS DEL EJÉRCITO**.

4. Que con la aceptación de la terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral no se afecta el cumplimiento de los fines estatales, ya que se está buscando un candidato que cumpla con el perfil profesional, educación y experiencia para el desarrollo de las obligaciones sin afectar los fines de los **LICEOS DEL EJÉRCITO**.

5. Que con la aceptación de la terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral no se genera detrimento patrimonial para la entidad, ya que no genera gastos adicionales para la entidad ni el contratista.

6. Que no se acordó la "cesión del contrato" o su ejecución por parte del garante debido a que la Terminación Anticipada del Contrato de Prestación de Servicios **N° 130-CELIC-2023** no es causal de paralización de los servicios a cargo del Departamento de Planeación y tampoco se encontró una persona que cumpliera con el mismo perfil profesional, categoría y experiencia requerida para tal fin.

7. por lo tanto, no se presenta incumplimiento de los fines estatales.

1. De igual manera me permito certificar que la contratista **JOAN RAFAEL RUBIANO ESPINDOLA identificada** con cedula de ciudadanía **N°.1.024.595.343**, **CUMPLIÓ** a satisfacción con el objeto contractual, así como con el pago de sus obligaciones al

sistema general de seguridad social desde el **1 de enero de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023.**

El **balance económico del contrato** objeto de la solicitud, es el siguiente:

CONCEPTO	***VALOR***	***VALOR***
Valor total del Contrato	$ 32.219.000	
Valor Ejecutado y pagado al contratista		$ 20.503.000
Valor Ejecutado y pendiente de pago al contratista		$ 2.929.000
Valor Pendiente por Ejecutar		$ 8.787.000
TOTAL	$ 32.219.000	$ 32.219.000

Respetuosamente,

OSCAR ANDRÉS ALVAREZ BERMÚDEZ
Supervisor contrato N° 130-CELIC-2023

Elaboró: SS. *María Clemencia Ramírez*
Secretaría Rectoría

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
LICEO SANTA BÁRBARA SECTOR SUR-C

SOLICITUD REALIZACION TERMINACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACION BILATERAL

Radicado No.**119** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-CELIC-LSB

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2023

Para:

Teniente Coronel **RONALD LIBARDO CHAVES MARTINEZ**
Ordenador del Gasto Liceos del Ejército

De: **OSCAR ANDRÉS ÁLVAREZ BERMÚDEZ**
Supervisor del contrato

Asunto: Solicitud realización terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **N° 130-CELIC-2023.**

De la manera más atenta en mi calidad de supervisor del contrato prestación de Servicios **N° 130-CELIC-2023** debidamente nombrado, en uso y ejecución de mis funciones como tal, me permito solicitar la realización de la terminación Anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral del contrato referido, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que el día 21 de enero de 2023 entre el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – **LICEOS DEL EJÉRCITO** y **JOAN RAFAEL RUBIANO ESPINDOLA** identificado(a) con cedula de ciudadanía **N°.1.024.485.048** se celebró contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión **N° 130-CELIC-2023** cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DOCENTE DE FÍSICA DEL LICEO SANTA BÁRBARA DE LOS LICEOS DEL EJÉRCITO"** por valor total de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL ($ 32.219.000)**, con un plazo de ejecución desde el día **(21- 01- 2023).**

1. Que mediante comunicación escrita del día **23 de agosto de 2023**, la contratista solicitó el aval del supervisor la terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral del Contrato de Prestación de Servicios **N° 130-CELIC-2023**, manifestando su imposibilidad de continuar con la ejecución contractual por motivos así:

 "Lo anterior debido a asuntos de índole familiar y personal, los cuales me impiden continuar con el normal desempeño de mis obligaciones dentro del contrato en referencia para el cumplimiento del objeto contractual "

"Finalmente solicito AVALAR la solicitud la terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral con el fin de extinguir el vínculo jurídico derivado del contrato estatal, puesto que no se afecta la prestación de los servicios a cargo de la entidad, así mismo, no se genera detrimento patrimonial para la entidad".

2. Que de acuerdo con la Cláusula Decimosexta del Contrato de Prestación de Servicios **N° 130-CELIC-2023**, se pactó la terminación anticipada por mutuo acuerdo de este, siempre y cuando exista previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte interesada y que con la terminación anticipada no se afecte la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo.

3. Que una vez analizadas las consecuencias jurídicas de aceptar o no la terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral del Contrato de Prestación de Servicios **N° 130-CELIC-2023**, se evidencia que no se afecta la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo, ya que las actividades que se venían desarrollando tendrán el apoyo del personal militar y de planta que tiene los **LICEOS DEL EJÉRCITO**.

4. Que con la aceptación de la terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral no se afecta el cumplimiento de los fines estatales, ya que se está buscando un candidato que cumpla con el perfil profesional, educación y experiencia para el desarrollo de las obligaciones sin afectar los fines de los **LICEOS DEL EJÉRCITO**.

5. Que con la aceptación de la terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral no se genera detrimento patrimonial para la entidad, ya que no genera gastos adicionales para la entidad ni el contratista.

6. Que no se acordó la "cesión del contrato" o su ejecución por parte del garante debido a que la Terminación Anticipada del Contrato de Prestación de Servicios **N° 130-CELIC-2023** no es causal de paralización de los servicios a cargo del Departamento de Planeación y tampoco se encontró una persona que cumpliera con el mismo perfil profesional, categoría y experiencia requerida para tal fin.

7. por lo tanto, no se presenta incumplimiento de los fines estatales.

8. De igual manera me permito certificar que la contratista **JOAN RAFAEL RUBIANO ESPINDOLA** identificada con cedula de ciudadanía **N°.1.024.485.048, CUMPLIÓ** a satisfacción con el objeto contractual, así como con el pago de sus obligaciones al

sistema general de seguridad social desde el **1 de enero de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023.**

El **balance económico del contrato** objeto de la solicitud, es el siguiente:

CONCEPTO	***VALOR***	***VALOR***
Valor total del Contrato	$ 32.219.000	
Valor Ejecutado y pagado al contratista		$ 20.503.000
Valor Ejecutado y pendiente de pago al contratista		$ 2.929.000
Valor Pendiente por Ejecutar		$ 8.787.000
TOTAL	$ 32.219.000	$ 32.219.000

Respetuosamente,

OSCAR ANDRES ALVAREZ BERMÚDEZ
Supervisor contrato N° 130-CELIC-2023

Elaboró: *SS. María Clemencia Ramírez*
Secretaría Rectoría.